

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.797 denominada “Ley Nicolás: de Calidad y Seguridad Sanitaria”.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo debe determinar la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objeto que la Provincia de Buenos Aires adhiera a las disposiciones establecidas por la Ley Nacional N° 27.797. La misma, sancionada en el año 2025, ha sido denominada “Ley Nicolás: de Calidad y Seguridad Sanitaria”, en homenaje a Nicolás Deanna, un joven de 24 años que falleció en 2017 a causa de una enfermedad no detectada a tiempo por errores de diagnóstico y falta de tratamiento adecuado. La labor de su madre, Gabriela Covelli, a través de la *Asociación Civil Por la Vida y la Salud, por vos, por mí y por todos!*, resultó fundamental para impulsar la norma, que se propone mejorar la performance del sistema sanitario para intentar evitar que otras familias pasen por lo mismo.

La mencionada Ley Nacional establece un marco jurídico e institucional para el ejercicio del derecho a una asistencia sanitaria de calidad y segura para las personas usuarias y las comunidades. La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que la calidad de la atención sanitaria es imprescindible para lograr una cobertura sanitaria universal. Según este organismo, en los países de ingresos medios y bajos alrededor del 15% de las muertes se deben a una atención de calidad deficiente.

Un aspecto fundamental de la calidad de atención está representado por la Seguridad de la atención. Los servicios de salud de calidad y seguridad son aquellos que comprueben ser eficaces, seguros, oportunos y eficientes. Los mismos deben estar centrados en las personas, respetando preferencias, necesidades y valores individuales; deben contar con una articulación integrada para la continuidad de la atención y la mirada integral de la persona; deben ser promotores de la equidad, el acceso y la innovación en salud; deben ser acordes a requerimientos bioéticos, en consonancia con cuidados de salud calificados, humanizados y sin discriminación; deben enmarcarse en un proceso de mejora continua, medible e informada; deben desarrollar mecanismos de formación permanente; deben incluir la voz de las personas usuarias y las comunidades, como también la de los equipos de salud, en los objetivos de mejora y acciones implementadas en calidad y seguridad de la atención; deben realizar acciones de evaluación de la calidad y seguridad de la atención.